



APROBADA LA LEY 1/2025, QUE OBLIGA AL USO ANTICIPADO DE LA MEDIACIÓN ANTES DE PRESENTAR UNA DEMANDA



AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE BUSINESS MEDIATOR-MEDIADORES CIVIL Y MERCANTIL - MECIMER -

Acudir a un medio alternativo de resolución de conflictos será obligatorio antes de ir a un tribunal civil, con ciertas excepciones

En el BOE nº 3 de fecha 03-01-2025 se publicó, tal y como ya adelantábamos en el Informe del Órgano de Presidencia del pasado mes de Diciembre, la **Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia**, que, en términos generales, viene a modernizar el sistema judicial español con cambios tanto a nivel organizativo como procesal, respondiendo al compromiso adquirido por España ante la Comisión Europea en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Entre las principales reformas está la que afecta directamente al desarrollo de la actividad de nuestros «**Profesionales Titulados MECIMER**». **La ley establece un impulso en el uso de medios adecuados para la solución de controversias (MASC), con el fin de fomentar la negociación entre las partes, un mecanismo que ya es común en el ámbito social y que se quiere extender a los campos civil y mercantil.**

Las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica entrarán en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo excepciones, finalizando así su tramitación parlamentaria en esta legislatura.

Así pues, podemos reseñar, en cuanto al desarrollo de nuestra actividad que:

En el orden jurisdiccional civil **se exigirá, con carácter general, como requisito de procedibilidad acudir a algún medio adecuado de solución de controversias (MASC), entendiéndose por tal cualquier actividad negociadora, prevista en la ley y llevada a cabo por las mismas partes o con la intervención de un tercero neutral.** Concretamente, **«se considerará cumplido el requisito de procedibilidad si se acude previamente a una mediación»**, conciliación o a la opinión neutral de un experto independiente, si se formula una oferta vinculante confidencial o si se emplea cualquier otro tipo de actividad negociadora tipificada en una norma. Asimismo, se considerará cumplido el requisito cuando la actividad negociadora se desarrolle directamente por las partes, asistidas por sus abogados cuando su intervención sea preceptiva.

Si bien se impulsa el uso de mediación y negociación asistida, debe tenerse en cuenta que **quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ley orgánica las materias concursal y laboral**, en cuya normativa reguladora ya se prevén instrumentos en los que se materializan soluciones pactadas acomodadas a la naturaleza y peculiaridades de aquellas materias.

A través del siguiente **enlace directo**, puede tener acceso al contenido íntegro de la normativa reseñada, no obstante, y dada la extensión de la misma, le indicamos que puede consultar directamente las páginas que van de la **84 a la 93**, que comprenden el **TÍTULO II. Medidas en materia de eficiencia procesal del Servicio Público de Justicia**:

<https://www.boe.es/eli/es/lo/2025/01/02/1/dof/spa/pdf>

ACUDA A UN «PROFESIONAL TITULADO MECIMER»